



ACUERDO DE CONCEJO N° 116-2022-MPCP

Pucallpa, 02 de septiembre de 2022.

VISTO:

El Expediente Externo n.° 21070-2022, que contiene, el escrito del 03 de mayo de 2022, Informe N° 605-2022-MPCP-GSAT-SGCR, Carta N° 188-2022-MPCP-GSAT-SGCR, del 20 de mayo de 2022, Informe N° 213-2022-MPCP-GM-GSAT-ATL, del 25 de mayo de 2022, Dictamen n.° 06-2022-MPCP-CR-CP-CPPRyDE de fecha 22 de agosto de 2022, Informe n.° 102-2022-MPCP-ALC-GSG.01 de fecha 02 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo estipulado en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica: ***“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad”;***

Que, mediante escrito del 03 de mayo de 2022, el General PNP Enrique Antonio GOICOCHEA CHUNGA, en su condición de Jefe de la XIII MACREPOL Ucayali, solicita que, mediante acuerdo de concejo, se declare la exoneración, supresión o inafectación del pago de impuesto predial y de la totalidad de los arbitrios municipales de los predios del Estado que pertenece al Gobierno Nacional — Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, que se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en razón de los fundamentos que expone, entre estos, no tener una finalidad lucrativa, y no contar con la partida presupuestal que permita el cumplimiento del pago de dichos conceptos municipales;

Que, mediante Informe n.° 605-2022-MPCP-GSAT-SGCR, del 20 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Control y Recaudación, pone de conocimiento a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, en relación a lo solicitado por la entidad policial en mención, que ha procedido con revisar el sistema de información de administración tributaria — SIAT, observando que dentro de la jurisdicción se encuentran inscritas las siguientes propiedades pertenecientes a la Policía Nacional del Perú, cuenta con los siguientes predios: 1) Ub. Casco Urbano, Mz. 46-B, Lte. 3-4, Av. San Martín N° 466, Int. Piso; Ub. Casco Urbano, Mz. 46-8, Lte. 1, Av. San Martín N° 466, Int. Piso; Ub. Casco Urbano, Mz. 97, Lte. 15-16, Jr. Independencia Nro., Int. Piso; Ub. Casco Urbano, Mz. 74, Lte. 4, Jr. Progreso N° 380, Int. Piso. Indicando, además que dichos predios se encuentran **INAFECTOS AL IMPUESTO PREDIAL**, así como **EXONERADOS AL PAGO DE ARBITRIO DE SERENAZGO** respecto al ejercicio fiscal 2022, en mérito a lo dispuesto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y al artículo 9° inciso b) de la Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPCP. Indica asimismo el responsable de la sub gerencia informante, que los referidos contribuyentes mantienen deuda pendiente de pago por el ejercicio fiscal 2022 por concepto de arbitrios municipales (limpieza pública, barrido de Calles, parques y jardines), siendo estos servicios brindados hasta la fecha, constituyéndose deuda exigible, en mérito a la referida ordenanza aprobada mediante acuerdo de concejo. Finalmente opina por que se deriven los actuados al Pleno del concejo, a efectos que sea dicho estamento el que evalúe previo pronunciamiento del área técnico legal de la GSAT;

Que, mediante Carta n.° 188-2022-MPCP-GSAT-SGCR, del 20 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Control y Recaudación, pone de conocimiento del representante de la PNP, que en la actualidad los predios antes descritos, de propiedad dicha institución cuentan con inafectación del impuesto predial y con exoneración del servicio de serenazgo, indicándole que los otros conceptos que no han sido contemplados por la ordenanza y la legislación tributaria vigente, están siendo derivados a las áreas competentes para su evaluación posterior por parte del concejo municipal;

Que, mediante Informe n.° 213-2022-MPCP-GM-GSAT-ATL, del 25 de mayo de 2022, la asesora técnica legal de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria GSAT, expone, ratificando lo expuesto por la Sub Gerencia de Control y Recaudación, entre otras aspectos, que ***‘estando a lo solicitado por el recurrente quien textualmente indica: “proponga al Concejo Municipal la exoneración, supresión o inafectación de los arbitrios municipales por concepto de limpieza pública, barrido de calles, parques y jardines y servicio mecanizado de los referidos predios”, y siendo que el órgano competente para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios a través de las***



ordenanzas municipales es el Concejo Municipal, conforme establece el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y la norma IV principio de legalidad del código tributario, correspondería que se derive el presente al Concejo de regidores (previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica), siendo este el área competente para determinar si correspondería una eventual exoneración de los arbitrios municipales solicitados por el recurrente”;

Que, mediante Dictamen n.º 06-2022-MPCP-CR-CP-CPPRyDE de fecha 22 de agosto de 2022, la Comisión de Planificación, Presupuesto, Rentas y Desarrollo Económico y la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos, (bajo la presidencia de la primera), recomiendan declarar improcedente el pedido de exoneración del pago de impuesto predial y de la totalidad de los arbitrios municipales de los predios perteneciente a la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Informe n.º 102-2022-MPCP-ALC-GSG.01 de fecha 02 de febrero de 2022, la Gerencia de Secretaría General comunica que en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 017-2022 (modalidad virtual – no presencial) de fecha 01 de septiembre de 2022, los miembros del Concejo Municipal por mayoría de votos, dictaminan declarar improcedente el pedido de exoneración del pago de impuesto predial y de la totalidad de los arbitrios municipales de los predios perteneciente a la Policía Nacional del Perú;

Que, los incisos 1) y 2) del artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70º de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.º 133-2013-EF y modificatorias, establece que “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, EL INTERÉS MORATORIO Y LAS SANCIONES, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”. Por su parte, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son competentes para administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigna. Sin embargo, en el presente caso se pretende condonar todos los arbitrios municipales correspondiente al barrido de calles, limpieza pública, parques y jardines, servicios que se viene prestando en forma activa y efectiva a favor de la Policía Nacional del Perú, arbitrios municipales que dicha institución lo venía pagando con normalidad hasta el año 2021;

Que, la Norma II del Código Tributario indica que el término genérico tributo, comprende, entre otros, a las tasas, que son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, conforme la mencionada norma la tasa puede ser, entre otras, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; **en el presente caso, esta entidad edil viene prestando el servicio público de barrido de calles, limpieza pública, parques y jardines a favor de la Policía Nacional del Perú, en forma efectiva, siendo que la falta de dicha recaudación iría en contra de los ingresos de esta entidad, toda vez que con ello se viene pagando pactos colectivos del personal nombrado y contratado; personal por locación de servicios los mismos que vienen efectuando en su mayoría el servicio de barrido de calles, limpieza pública, parques y jardines; Del mismo modo, con dicha recaudación se vienen financiando proyectos de inversión de infraestructura, entre otros;**

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39º de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: “**Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)**”; asimismo se estipula en el Art. 41º de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: “**Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**”;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo dispuesto en el Acuerdo n.º 119-2022, adoptado en Sesión Ordinaria n.º 017-2022 (modalidad virtual – no presencial), por mayoría de votos de miembros del Concejo Municipal;



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de exoneración del pago de impuesto predial y de la totalidad de los arbitrios municipales de los predios perteneciente a la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (<https://www.gob.pe/municoroneportillo>).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

